

TRV 227/09. — SA-5496-J. — “Renault” Express. — X-6685112-R. — Javier Ernesto Mejía López.

TRV 226/09. — C-3914-BTC. — “Yamaha” TZR 50. — 51380007. — Fernando Escribano Aranega.

Se deberá notificar a los titulares de los vehículos en la dirección que conste en la Jefatura Central de Vehículos para que proceda a la retirada del mismo y, en caso de no hacerlo, indicarle que se procederá al tratamiento residual del vehículo.

Igualmente, se procede a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de este decreto para la publicidad que legalmente proceda.

Si el titular se persona en el Departamento del instructor del expediente, se procederá a la devolución del vehículo previo pago de las tasas que correspondan, teniendo la obligación de presentar la documentación que la legislación establece como obligatoria (seguro obligatorio, ITV al día, permiso de circulación, tarjeta de característica técnicas y último recibo del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica).

Si transcurrido el plazo concedido el titular no ha procedido a retirar el vehículo ni tampoco ha renunciado al mismo a favor de este Ayuntamiento, en uso de las competencias que me han sido delegadas, resuelvo: disponer que los vehículos reseñados sean trasladados al Centro Autorizado de Tratamiento (CAT) que corresponda y allí se proceda a la destrucción y descontaminación de los mismos, según lo que establezca la legislación en la materia.

El CAT será quien se encargará de anotar la baja del vehículo en la Jefatura de Tráfico correspondiente y aportar la documentación que proceda al expediente de referencia.

En caso de no retirar el vehículo ni aportar la documentación requerida en el plazo señalado, se podrá continuar la tramitación del expediente, informando que el mismo será considerado como residuo urbano no peligroso en vía pública que podría ser sancionado con multa de 602 a 31.000 euros, de conformidad con el artículo 75) de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.

Notifíquese a todos los interesados y, en su caso, regístrese en el libro de resoluciones.

San Sebastián de los Reyes, 2009.—La concejala-delegada de Función Pública, Recursos Humanos, Organización, Calidad, Nuevas Tecnologías, Seguridad y Circulación (resolución número 3101/2008, de 2 de diciembre”, Natalia de Bartolomé Bertolín.

(02/9.156/09)

SEVILLA LA NUEVA

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno del Ayuntamiento de Sevilla la Nueva, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2009, adoptó el siguiente acuerdo:

Primer. — Aprobar la modificación del precio público para casa de niños “La Pájara Pinta”.

Segundo. — Derogar y dejar sin efectos los anteriores precios públicos que estuvieran en vigor relativos a actividades concretas que son objeto de modificación.

Tercero. — Publicar para su efectividad el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Las tarifas de aplicación serán las siguientes:

— Una cuota de carácter mensual, por el concepto de asistencia, por un importe de 30,42 euros.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, entrando en vigor al día siguiente de la presente publicación.

En Sevilla la Nueva, a 30 de julio de 2009.—El alcalde-presidente, Mario de Utrilla Palombi.

(03/26.762/09)

TORREJÓN DE VELASCO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Ausentándose del término municipal los días comprendidos entre el 14 de agosto de 2009 y el 17 de agosto de 2009 (ambos inclusive), y en virtud de lo previsto en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, asumirá las funcio-

nes propias de la Alcaldía en dichas fechas el teniente de alcalde don Raúl Huerta Quiroga, desde las cero horas del día 14 de agosto de 2009 hasta las veinticuatro horas del día 17 de agosto de 2009.

Lo que se hace público de acuerdo con el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986.

Torrejón de Velasco, a 31 de julio de 2009.—El alcalde-presidente, Miguel Ángel López del Pozo.

(03/26.644/09)

TORREJÓN DE VELASCO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Ausentándose del término municipal los días comprendidos entre el 3 de agosto y el 13 de agosto de 2009 (ambos inclusive), y en virtud de lo previsto en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, asumirá las funciones propias de la Alcaldía en dichas fechas el concejal don Gonzalo Cubas Navarro, desde las cero horas del día 3 de agosto de 2009 hasta las veinticuatro horas del día 13 de agosto de 2009.

Lo que se hace público de acuerdo con el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986.

Torrejón de Velasco, a 31 de julio de 2009.—El alcalde-presidente, Miguel Ángel López del Pozo.

(03/26.645/09)

TORREJÓN DE VELASCO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento para 2009, en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno de 17 de julio de 2009, habiéndose resuelto las reclamaciones presentadas en el período de exposición pública, y comprensivo aquél del presupuesto general de este Ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

Presupuesto 2009

INGRESOS		GASTOS	
Capítulos		Capítulos	
1	1.083.414,95	1	1.862.784,80
2	1.189.216,91	2	2.357.983,43
3	1.482.149,39	3	84.297,00
4	2.028.565,41	4	160.885,00
5	50.760,00	5	
6	3.497.942,70	6	1.258.503,98
7	688.873,29	7	
8		8	
9		9	84.635,03
TOTAL	10.020.922,65	TOTAL	5.809.089,24

Plantilla de personal

a) Funcionarios de carrera

Secretario: 1 plaza.

Administrativo: 4 plazas.

Interventor: 1 plaza.

Policía local. Cabo: 1 plaza.

Policía local. Agentes: 17 plazas.

Total personal funcionarios de carrera: 24 plazas.

b) Personal laboral

Arquitecto: 1 plaza.
 Arquitecto técnico: 1 plaza.
 Agente Desarrollo Local: 1 plaza.
 Agente Desarrollo Local (jornada parcial): 1 plaza.
 Maestro-director: 1 plaza.
 Maestro: 1 plaza.
 Educador: 5 plazas.
 Educador (jornada parcial): 1 plaza.
 Cocinero: 1 plaza.
 Auxiliar de control: 1 plaza.
 Auxiliar administrativo: 8 plazas.
 Auxiliar administrativo (jornada parcial): 1 plaza.
 Conserje: 1 plaza.
 Monitor (actividades extraescolares): 1 plaza.
 Técnico Rentas: 1 plaza.
 Técnico Recursos Humanos: 1 plaza.
 Encargado Punto Limpio: 1 plaza.
 Técnico Urbanismo: 1 plaza.
 Técnico Medio Ambiente: 1 plaza.
 Técnico Cultura: 1 plaza.
 Técnico Juventud: 1 plaza.
 Monitor de Juventud: 1 plaza.
 Encargado instalaciones deportivas: 2 plazas.
 Bibliotecario: 1 plaza.
 Total personal laboral: 36 plazas.

c) Personal eventual

Arquitecto técnico: 1 plaza.
 Jefe gabinete de Alcaldía: 1 plaza.
 Jefe gabinete de Concejalías-Delegadas: 1 plaza.
 Total personal eventual: 3 plazas.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Torrejón de Velasco, a 28 de julio de 2009.—El alcalde-presidente, Miguel Ángel López del Pozo.

(03/25.814/09)

TORREJÓN DE VELASCO

RÉGIMEN ECONÓMICO

En cumplimiento del artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo y ordenanza fiscal provisionales del impuesto sobre bienes inmuebles, de 11 de mayo de 2009, y no habiéndose presentado reclamaciones, se acuerda definitivamente aprobar la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles incluida en el anexo adjunto.

De conformidad con el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.—1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 15.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento aprueba la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 y 60 y siguientes de este último cuerpo legal.

2. El impuesto sobre bienes inmuebles es tributo directo de carácter real y exacción obligatoria que grava el valor de los bienes inmuebles.

Art. 2. Hecho imponible.—1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios bienes inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en él previstas.

3. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del catastro inmobiliario.

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales, se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

5. No están sujetos a este impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:
 - Los de dominio público afectos a uso público.
 - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
 - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Art. 3. Sujeto pasivo.—1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto. En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo bien inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del impuesto, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Art. 4. Responsables.—1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral de inmueble, conforme al artículo 43.2 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias, sobre la afeción de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de